**ADENDA No. 01**
**AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**
**PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Nro. CM-005-2026**

**OBJETO:** "INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Departamento del Quindío adelanta el Proceso de Concurso de Méritos Nro. CM-005-2026, cuyo objeto corresponde al señalado en el encabezado de la presente adenda.
2. Que el numeral 1.3. del pliego de condiciones definitivo regula la convocatoria limitada a MiPymes y, adicionalmente, el propio pliego establece que sus modificaciones deben efectuarse mediante adenda, la cual forma parte integral de los documentos del proceso.
3. Que mediante Resolución No. 07025 del 25 de agosto de 2026 se ordenó la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Nro. CM-005-2026 y se adoptó el pliego de condiciones definitivo.
4. Que en la parte considerativa de la citada Resolución se dejó constancia de que se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a MiPymes domiciliadas en el Departamento del Quindío y que, una vez verificados los requisitos de procedencia de la limitación a MiPymes, la Entidad analizó de manera independiente la conveniencia de establecer una restricción territorial.
5. Que el análisis efectuado por la Entidad concluyó que limitar la participación exclusivamente a MiPymes domiciliadas en el Departamento del Quindío podría reducir injustificadamente la participación de posibles oferentes, afectar la pluralidad efectiva de propuestas y aumentar el riesgo de que uno o varios lotes no recibieran ofertas o no contaran con propuestas que satisficieran integralmente las condiciones técnicas exigidas.
6. Que, como consecuencia de dicho análisis, la Resolución Nro. 07025 de 2026 determinó expresamente que el proceso se limitaría a MiPymes de orden nacional y, en su artículo cuarto, dispuso limitar la convocatoria pública a MiPymes colombianas.
7. Que se advierte una inconsistencia entre la decisión contenida en el acto administrativo de apertura y el texto del numeral 1.3. del pliego de condiciones definitivo, pues este último señala que la Entidad determinó limitar territorialmente la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Departamento del Quindío.
8. Que resulta necesario armonizar el pliego de condiciones definitivo con la decisión expresa adoptada en la Resolución de apertura, con el fin de brindar claridad y seguridad jurídica a los interesados y asegurar que las reglas de participación del proceso sean inequívocas.
9. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

En mérito de lo expuesto, el Departamento del Quindío procede a modificar el pliego de condiciones definitivo en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 1.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.**

Modificar el numeral 1.3. del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

**1.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**
Teniendo en cuenta que dentro del término establecido se recibieron tres (3) solicitudes mediante las cuales se pidió limitar la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el Departamento del Quindío, y una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinó que resulta procedente limitar el proceso de contratación a MiPymes colombianas.

No obstante, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó la conveniencia de establecer una limitación territorial y concluyó que restringir la participación exclusivamente a MiPymes domiciliadas en el Departamento del Quindío podría reducir injustificadamente el universo de posibles oferentes, afectar la pluralidad efectiva de propuestas y aumentar el riesgo de que uno o varios lotes no reciban ofertas o no cuenten con propuestas que satisfagan integralmente las condiciones técnicas exigidas, atendiendo la naturaleza especializada del objeto y la diversidad técnica de los siete (7) lotes.

En consecuencia, de conformidad con la Resolución Nro. 07025 del 25 de agosto de 2026, la presente convocatoria **SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS, SIN LIMITACIÓN TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.** Por tanto, podrán participar las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.**

Para todos los efectos del Proceso de Concurso de Méritos Nro. CM-005-2026, la limitación de la convocatoria a MiPymes es de carácter nacional. En consecuencia, no se exigirá como condición de participación que la MiPyme tenga su domicilio en el Departamento del Quindío. La acreditación de la calidad de MiPyme se efectuará conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y en los documentos del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRALIDAD Y VIGENCIA.**

Las demás disposiciones del pliego de condiciones definitivo y de los documentos del proceso que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente adenda continúan vigentes y sin modificación. La presente adenda forma parte integral del pliego de condiciones y rige a partir de su publicación en SECOP II.

*** Aprobación del contrato y Firma electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los

datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Proyectó: Raul Valencia – Abogado SJYC
Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo – Directora Administrativa de Contratación
Aprobó: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf